



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Creada el 2 de Mayo de 1,955
Ley N° 12314

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017- MDM

San Juan de Marcona, 05 de abril del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE MARCONA.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°07 de fecha 04 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa entre otros.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece "Que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° numeral 4, 4.5 establece que las Municipalidades Distritales en sus funciones específicas compartidas ejerce la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Creada el 2 de Mayo de 1,955
Ley N° 12314

En el ejercicio de las Facultades conferidas al Concejo por el Numeral 8° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA EN LA LUCHA CONTRA EL DENGUE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE MARCONA

ARTICULO PRIMERO:

A los propietarios, arrendatarios, poseedores u ocupantes de todo inmueble, destinado a vivienda, comercios en general, educativos, industriales, hospitales públicos y privados; así como mercados, cementerios y a toda la población jurisdicción del Distrito de Marcona deberá cumplir lo siguiente:

- 1) Controlar y eliminar todos los recipientes naturales o artificiales del interior y alrededores de los inmuebles en los que pueda almacenar agua sin ninguna utilidad, eliminando todo criadero potencial de zancudos.
- 2) Mantener debidamente cubiertos o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar para uso doméstico.
- 3) Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria (en bolsa de plástico) y disponerlo directamente a las unidades compactadoras municipal.
- 4) Proceder el drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de canaletas de techo, cunetas y canales de desagüe.

ARTICULO SEGUNDO:

Los propietarios de talleres, llanteras, construcciones en general, chatarrerías, etc., deberán realizar labores de identificación y eliminación de criaderos en sus propiedades y proceder a la limpieza y a la eliminación de basura y cualquier elemento inservible que pueda acumular o que teniendo utilidad esta descubierto, así como también, techar aquellos sitios en los que permanezcan elementos que puedan acumular agua de lluvia.

ARTICULO TERCERO:

Toda vivienda deshabitada, cerrada o renuente donde no fuera posible el ingreso de los Inspectores Municipales y de Salud será declarados lugares de riesgo sanitario y tendrá efecto de multa y se informara a la Fiscalía y resistencia a la autoridad de Prevención del delito para que realice una visita conjunta contra el presunto delito de desobediencia.

ARTICULO CUARTO:

Todos los predios baldíos o sin construir, deberán cortar la hierba o maleza, limpiarlos de desechos sólidos, ripio y todo recipientes que pueda contener agua debe ser tratado evitando ser lugar de riesgo sanitario, así mismo debe ser cercado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Creada el 2 de Mayo de 1,955
Ley N° 12314

ARTICULO QUINTO:

Las llantas inservibles o en desuso, deberán ser mantenidos bajo techo, secas o en condiciones seguras, se prohíbe abandonar llantas en el espacio público o lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas.

ARTICULO SEXTO:

Está prohibido mantener a la intemperie, en espacio público o privado cualquier tipo de desecho que pueda acumular agua y servir de criadero del zancudo; la Municipalidad procederá a retirarlos. El costo de dicha actividad más su depósito deberá ser cancelado por el propietario u ocupante, sin perjuicio de la multa impuesta.

ARTICULO SETIMO:

Es responsabilidad de la Municipalidad, la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, áreas verdes y cualquier y cualquier otro espacio de uso público. Es responsabilidad del Municipio el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas, ríos y caños colectores, procurando obtener la participación activa de los trabajadores de la Municipalidad en general, de la ciudadanía; proporcionar y/o gestionar los servicios de saneamiento rural a las diferentes comunidades y/o caseríos de su jurisdicción y coordinar con ellos para la realización de campañas en la lucha contra el dengue.

ARTICULO OCTAVO:

Los desechos sólidos deberán ser manejados en forma adecuada siguiendo las recomendaciones sanitarias, debiendo ser almacenados en bolsas plásticas para su posterior depósito en el contenedor y vehículo recolector de basura que tendrá como destino final al Relleno Sanitario.

ARTICULO NOVENO:

ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal y otras acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO:

La presente Ordenanza Municipal dará lugar a la aplicación de multas que irán desde 10% de la UIT (Unidades Impositivas Tributaria), hasta una multa 15% de la UIT (Unidades Impositivas Tributaria).

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La Municipalidad en coordinación con la Dirección Regional de Salud, activara de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia en la Lucha contra el Dengue.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Creada el 2 de Mayo de 1,955

Ley N° 12314

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- DISPONER.- Que las multas pecuniarias producto de la presente Ordenanza se incorpore el Régimen de aplicación de sanciones de la Municipalidad Distrital de Marcona.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y el Equipo de Trabajo Dengue, el cumplimiento y la debida aplicación de la presente Ordenanza, así como su adecuada difusión.

TERCERO.- DEROGUESE toda disposición Municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Ordénese al área correspondiente la publicación de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Dr. PEDRO IVAN TORRES OBANDO
ALCALDE